

02/05/2002.- R.D. Nº 832-2002-IN-1704.- **Aprueba escala de multas formulada por la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC).** (18/05/2002)

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 832/2002-IN-1704

Lima, 2 de mayo de 2002

VISTO, el Informe Nº 209-2002-1704 del 9.ABR.2002, formulado por la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, solicitando la aprobación de la escala de multas económicas por infracciones al Reglamento de Servicios de Seguridad Privada;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-94-IN **[T.216,§094]** del 9.MAY.94, modificado con Decreto Supremo Nº 006-94-IN **[T.218,§163]** del 22.JUL.94, establecen que la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil es el órgano encargado de dirigir, autorizar y controlar las actividades de los servicios de seguridad privada, así como velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento;

Que, el Artículo 95º del mencionado reglamento establece que las multas económicas por infracción, serán de una (1) a tres (3) UIT en la primera oportunidad y según la gravedad de la infracción, y se aplicarán de conformidad a la escala que establecerá la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada previa aprobación;

Estando a lo aprobado por la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal - DICSCAMEC; y;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 005-94-IN **[T.216,§094]** y a lo prescrito en el Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 370 **[T.138,Pág.196]** del 4.FEB.86, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la escala de multas formulada por la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada de la DICSCAMEC, que en tres (3) anexos forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 333/2002-IN-1706 del 25.FEB.2002, mediante la cual se conformó la Comisión de evaluación y aplicación de sanciones administrativas por infracción al Decreto Supremo Nº 005-94-IN **[T.216,§094]**.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LEONARDO ROQUE DEMARTINI SALAS, Director General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil.

INFRACCIONES MUY GRAVES (ARTICULO 90)

INC. INFRACTION	1RA. VEZ	2DA. VEZ*	3RA. VEZ*
a. La prestación de servicios de seguridad en cualquiera de sus modalidades sin la respectiva Autorización.	1.5 UIT	3 UIT	4.5 UIT
b. La prestación de servicios de seguridad sin haber obtenido la Renovación de la Autorización oportunamente.	1 UIT	2 UIT	3 UIT
c. La participación del personal en conflictos políticos y laborales, control sobre opiniones de carácter político, sindical			

o religioso.	1 UIT	1 UIT	3 UIT
d. Realizar actividades o servicios de seguridad que sólo correspondan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por mandato Constitucional.	1.5 UIT	3 UIT	4.5 UIT
e. El ocultamiento malicioso o deliberado de los datos y requisitos exigidos en la documentación y Declaraciones Juradas requeridas, así como la adulteración de Títulos y Escrituras Oficiales que se presentan para obtener la Autorización de Funcionamiento.	1 UIT	2 UIT	3 UIT
f. Dotar o utilizar armamento no autorizado para uso civil o estando autorizados, no cuenten con la Licencia respectiva de Posesión y Uso.	1.5 UIT	3 UIT	4.5 UIT
g. Prestar servicio fuera del ámbito o límites departamentales señalados en la Autorización respectiva.	1.5 UIT	3 UIT	4.5 UIT
h. La realización de servicios de seguridad que excedan a la habilitación obtenida en la Licencia otorgada, y el uso del personal ajeno a la Empresa aún en caso de emergencia por carecer de la correspondiente autorización y Carné de Identificación.	1 UIT	2 UIT	3 UIT
i. El incumplimiento de las previsiones que la Ley especifica sobre tenencia y uso de armas para el personal de seguridad.	1 UIT	2 UIT	3 UIT
j. El uso intencional de información reservadas que dañe a terceros o atente contra el secreto de las comunicaciones oficiales o correspondencia privadas.	1.5 UIT	3 UIT	4.5 UIT
k. La sentencia condenatoria por delito, con pena privativa efectiva de libertad, cometido en el ejercicio del cargo por funcionarios o personal de seguridad, teniéndose en cuenta la responsabilidad individual y en cuanto afecte a la persona jurídica.	1 UIT	2 UIT	3 UIT
l. No denunciar los delitos y faltas del personal de su empresa o servicios de seguridad privada en el cumplimiento de sus funciones ante la autoridad competente, así como no dar cuenta de inmediato a la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, para las acciones pertinentes.	1 UIT	2 UIT	3 UIT

II. La utilización de vehículos de transporte que no reúnen todas las características y medios de seguridad fijados en el presente Reglamento	1 UIT	2 UIT	3 UIT
m. Instalar sistemas de seguridad, medios materiales o técnicos no autorizados que sean susceptibles de causar grave daño a las personas o a los intereses generales.	1 UIT	2 UIT	3 UIT
n. La comisión de tres (3) faltas graves en un lapso de doce (12) meses.	3 UIT	6 UIT	CANCELACION

(*) NOTA: Dentro de los doce meses de la(s) última(s) infracción(es) que antecede(n).

INFRACCIONES GRAVES (ARTICULO 91)

INC. INFRACTION	1RA. VEZ	2DA. VEZ*	3RA. VEZ*
a. La instalación de medios materiales o técnicos no autorizados o la variación de ellos sin comunicar a la DICSCAMEC	1 UIT	2 UIT	90 n)
b. La negativa por parte de los responsables de la Empresa de Seguridad a facilitar la información requerida por la Dirección General de la DICSCAMEC.	1 UIT	2 UIT	90 n)
c. El incumplimiento de las prescripciones reglamentarias para la adquisición y uso del armamento autorizado.	1 UIT	2 UIT	90 n)
d. La omisión de instalar armeros en ambientes para la custodia y protección necesarias.	1 UIT	2 UIT	90 n)
e. La tenencia de arma por parte del personal fuera del servicio y de los casos no permitidos por este Reglamento.	1 UIT	2 UIT	90 n)
f. La realización de servicios de seguridad con armas fuera de lo dispuesto en este Reglamento y de la autorización otorgada.	1 UIT	2 UIT	90 n)
g. La negativa a prestar auxilio o colaboración con la Policía Nacional en la investigación y persecución de actos delictivos y detención de los responsables, así como a las FF.AA. en el cumplimiento de sus funciones.	1 UIT	2 UIT	90 n)
h. La realización de servicios de seguridad sin comunicar a la DICSCAMEC la celebración de los correspondientes contratos.	1 UIT	2 UIT	90 n)

i.	No contar con el Reglamento Interno y Plan de Instrucción.	1 UIT	2 UIT	90 n)
j.	No contar el personal de la empresa y de servicio de seguridad, con el carné de identidad.	1 UIT	2 UIT	90 n)
k.	No remitir la Información Trimestral.	1 UIT	2 UIT	90 n)
l.	Prestar servicios sin el Seguro Especial para el personal.	1 UIT	2 UIT	90 n)
ll.	Negarse a pasar revista de inspección por parte del personal autorizado de la DICSCAMEC, así como no proporcionar información cuando sea requerida.	1 UIT	2 UIT	90 n)
m.	El abandono o la omisión injustificada del servicio por parte de los agentes de seguridad dentro de la jornada laboral establecida.	1 UIT	2 UIT	90 n)
n.	La omisión del Libro de Registro de Inspección y Observaciones.	1 UIT	2 UIT	90 n)
ñ.	La instalación de medios materiales o técnicos sin la correspondiente autorización.	1 UIT	2 UIT	90 n)
o.	La falta de pago oportuno de los derechos de autorización y/o renovación así como de la fianza exigida.	1 UIT	2 UIT	90 n)
p.	La comisión de tres (3) infracciones leves en el período de doce (12) meses.	1 UIT	2 UIT	90 n)

(*) NOTA: Dentro de los doce meses de la(s) última(s) infracción(es) que antecede(n).

INFRACCIONES LEVES (ARTICULO 92)

INC. INFRACTION	1RA. VEZ	2DA. VEZ*	3RA. VEZ*
a. La mala presentación o mantenimiento del local o empresa.	Amonestación	Amonestación	91 p)
b. La actuación incorrecta del personal de seguridad en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación	Amonestación	91 p)
c. La omisión del personal de usar reglamentariamente el uniforme y distintivos de la Empresa, así como los medios autorizados.	Amonestación	Amonestación	91 p)
d. El uso del uniforme por personal fuera del servicio.	Amonestación	Amonestación	91 p)
e. El incumplimiento por las empresas de los trámites y formalidades			

prescritos en el presente Reglamento, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.	Amonestación	Amonestación	91 p)
f. La falta de cortesía o colaboración con el personal autorizado de la DICSCAMEC en las visitas de inspección.	Amonestación	Amonestación	91 p)

(*) NOTA: Dentro de los doce meses de la(s) última(s) infracción(es) que antecede(n).